

**ACUERDO RETRIBUTIVO PARA LAS CIUDADES AUTÓNOMAS
DE CEUTA Y MELILLA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003**

Reunidos en Madrid, a 27 de mayo de 2003, los representantes de las organizaciones sindicales: UGT, USO y CCOO, y patronales: CECE, todas ellas representativas de la enseñanza concertada en Ceuta y Melilla, para proceder a fijar para el año 2003 las cuantías correspondientes a la homologación del personal docente en pago delegado y del personal de administración y servicios de los centros concertados, en desarrollo de los puntos 1 y 3 del anexo I del Acuerdo publicado en el BOE el 2 de enero de 2003 y firmado por las organizaciones antes mencionadas.

Acuerdan:

1. Homologación del personal docente en pago delegado:

1.a) Complemento Autonómico:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 144,69 €.
ESO 2: 142,30 €.

1.b) Complemento del Plus de Residencia:

Ed. Infantil, Ed. Primaria y ESO 1: 29,59 €.
ESO 2: 35,26 €.

El abono de estas cantidades está condicionado a que lo haga efectivo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, sin que en ningún caso pueda derivar en obligaciones para los centros concertados.

Estos complementos retributivos serán recibidos por el profesorado en pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concertados y por el profesorado en pago directo de las cooperativas de enseñanza concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros concertados de este nivel educativo, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre Concursos Educativos.

Aquellos profesores que no tengan la jornada completa recibirán dicho complemento en la proporción correspondiente a su jornada efectiva en pago delegado.

2. Complemento Salarial del Personal de Administración y Servicios:

Este personal percibirá como complemento adicional al salario establecido en las tablas salariales correspondientes al año 2003 del IV Convenio Colectivo el que se detalla a continuación:

Código	Categoría	Complemento (€)
2.2 PERSONAL ADMINISTRATIVO		
2.2.1	Jefe de Administración o Secretaría.	39,68
2.2.2	Jefe de Negociado.	33,41
2.2.3	Oficial. Contable.	31,88
2.2.4	Recepcionista. Telefonista.	27,90
2.2.5	Auxiliar.	27,90
2.2.6	En formación.	17,69
2.3 PERSONAL AUXILIAR		
2.3.1	Cuidador.	29,14
2.4 PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES		
2.4.A Personal de Portería y Vigilancia		
2.4.A.1	Conserje.	33,41
2.4.A.2	Portero.	29,14
2.4.A.3	Guarda. Sereno.	27,90
2.4.A.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.A.5	En formación.	17,69
2.4.B Personal de Limpieza		
2.4.B.1	Gobernante.	31,41
2.4.B.2	Empleado de Servicio de Limpieza.	27,90
2.4.B.3	Empleado de Costura, Lavado y Plancha.	27,90
2.4.B.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.B.5	En formación.	17,69

Código	Categoría	Complemento (€)
2.4.C Personal de Cocina y Comedor		
2.4.C.1	Jefe de Cocina.	31,88
2.4.C.2	Cocinero.	30,99
2.4.C.3	Ayudante de Cocina.	29,14
2.4.C.4	Empleado del Servicio de Comedor.	27,90
2.4.C.5	Personal no cualificado.	27,90
2.4.C.6	En formación.	17,69
2.4.D Personal de Mantenimiento y Oficinas Generales		
2.4.D.1	Oficial de 1.ª de Oficinas.	31,88
2.4.D.2	Oficial de 2.ª de Oficinas.	29,14
2.4.D.3	Empleado de Mantenimiento, Jardinería y Oficinas Varios.	27,90
2.4.D.4	Personal no cualificado.	27,90
2.4.D.5	En formación.	17,69
2.4.E Conductores		
2.4.E.1	Conductor de 1.ª Especial.	31,88
2.4.E.2	Conductor de 2.ª.	29,14

3. La aplicación de la cuantía de los puntos anteriores tendrá efectos desde el 1 de enero de 2003, aplicándose el complemento retributivo en cada una de las 14 pagas y el del plus de residencia en 12 mensualidades.

14279 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 23 de abril de 2003, donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de empleados de Notarías de Madrid (provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo).

Visto el texto del acta de fecha 23 de abril de 2003 donde se recogen los acuerdos de revisión salarial para el año 2003 del Convenio Colectivo de empleados de Notarías de Madrid (provincias de Ávila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo) (Código de Convenio n.º 9901755), que fue suscrita de una parte por la Asociación Patronal Matritense de Notarios en representación de las empresas del Sector y, de otra, por la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 27 de junio de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio Colectivo entre la Asociación Patronal Matritense de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías de Madrid, celebrada el día 23 de abril de 2003

En Madrid, reunida la Comisión Mixta de Vigilancia y Seguimiento del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Madrid, con asistencia por parte de la Asociación Patronal de don Ignacio Navas Olóriz, que actúa de Presidente; don Agustín Pérez Bustamante de Monasterio, y don Carlos Solís Villa. Por parte de la Asociación Profesional de Empleados de Notarías, don Ramón Céspedes Merino, que actúa de Secretario, don Miguel Ángel Sarrión García y don Francisco Dueñas Márquez, en sesión de 23 de abril de 2003, se toma, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

«Incrementar los sueldos de todas las categorías en el 3,25 por ciento, con efectos desde 1 de enero de 2003.

En consecuencia, aquéllos sueldos que hayan sido incrementados en ese porcentaje, no sufrirán revisión.

Los que hubieran sido incrementados en un porcentaje inferior serán revisados hasta alcanzar el mínimo.

El porcentaje de revisión se aplicará sobre sueldos mínimos fijados en el Convenio, actualizados al año 2002 y no sobre el sueldo realmente percibido, teniéndose en cuenta a este respecto lo pactado en el Convenio Colectivo.»

De estos acuerdos, se dará traslado a las Asociaciones implicadas, para general conocimiento e inmediata aplicación. Igualmente, se procederá a la inscripción de esta revisión salarial en la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14280 *ORDEN SCO/1996/2003, de 10 de julio, por la que se convocan becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Orden de 3 de octubre de 1997, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 14 de octubre, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 4 de Enero de 2000, establece las bases reguladoras para la concesión de becas y bolsas de viaje en el marco de las actividades de cooperación internacional e intercambio en materia sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Teniendo en cuenta la programación de las actividades de cooperación internacional en materia sanitaria, uno de cuyos objetivos es la formación del personal sanitario de países en desarrollo, mediante la presente Orden Ministerial, se convocan treinta y dos becas para la realización de estudios de postgrado en materia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1997, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 1999. La presente Orden ha sido informada por el Servicio Jurídico del Estado en el Departamento de acuerdo con lo establecido en el Apartado 6 del Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. Se convocan treinta y dos becas, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, para la formación de personal sanitario de los siguientes países: Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Salvador, Uruguay y Venezuela.

Estas becas se distribuirán de la forma siguiente:

a) Dieciséis becas para realizar el Curso de Diplomado de Salud Internacional (DSI) en la Escuela Nacional de Sanidad, adscrita a la Subdirección General de Planificación y Coordinación docente del Instituto de Salud Carlos III, Ministerio de Sanidad y Consumo.

El curso se orienta a aquellos alumnos que, con una experiencia previa en el campo de la Salud Pública, no han recibido una formación sistematizada y centrada en el análisis, escenarios de intervención y estrategias de respuesta a los principales problemas de salud de los países en desarrollo.

El curso consta de 420 horas lectivas y tiene una duración de trece semanas (15 de septiembre al 12 de diciembre del año 2003).

b) Dieciséis becas para realizar el Diploma de Especialización en Promoción de la Salud Pública, (DEPS) en la Escuela Nacional de Sanidad, adscrita a la Subdirección General de Planificación y Coordinación Docente del Instituto de Salud Carlos III, Ministerio de Sanidad y Consumo.

El curso está dirigido fundamentalmente a profesionales que desempeñen su actividad en el ámbito sanitario o sociosanitario y necesitan completar su formación en el campo de la promoción de la salud y/o prevención de la enfermedad.

El curso consta de 150 horas lectivas, realización de trabajos prácticos, y tiene una duración de trece semanas (16 de Septiembre a 16 de Diciembre de 2003).

2. Las bases reguladoras de esta convocatoria son las establecidas por Orden de 3 de octubre de 1997 (B.O.E. de 14 de octubre), modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999 (B.O.E. de 4 de enero de 2000).

Segundo. Requisitos de los solicitantes.

Los solicitantes de las becas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer un título universitario relacionado con actividades sanitarias en el ámbito de la salud pública.

b) Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios objeto de la beca.

c) No haber sido beneficiario de una beca similar concedida por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante un período mínimo de dos años, excepto en los casos de renovación de la beca como consecuencia de la realización de estudios de carácter plurianual.

d) Acreditar que tienen un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios objeto de la beca.

e) Estar en condiciones de cumplir los requisitos de la legislación vigente en materia de extranjería.

f) Una vez finalizada la beca el peticionario se compromete a retornar a su país de origen.

g) Ser funcionarios o acreditar un puesto de trabajo permanente y fijo que garantice estabilidad

Tercero. *Solicitudes.*

1. Los interesados formularán la solicitud de beca cumplimentando el modelo que se acompaña como Anexo I (Curso de Diplomado en Salud Internacional) o como Anexo II (Diploma de Especialización en Promoción de la Salud) de esta Orden, al que se unirán los documentos que se especifican en el Anexo IV.

Los interesados sólo podrán formular la solicitud de beca para uno de los dos cursos objeto de esta convocatoria.

2. Las solicitudes serán dirigidas a la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subdirección General de Relaciones Internacionales) (Paseo del Prado 18-20) y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares y las Oficinas Técnicas de Cooperación de España en los países incluidos en la convocatoria. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los 15 días naturales a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en Boletín Oficial del Estado.

3. Si la solicitud no estuviera debida y completamente cumplimentada, o no se hubieran presentado todos los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

Cuarto. *Instrucción y resolución del procedimiento.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas será realizada por la Subdirección General de Relaciones Internacionales quien en un plazo de diez días revisará y comprobará las solicitudes y documentación presentada y verificará que se ajusta a lo indicado en los puntos anteriores, no admitiendo las que no hayan subsanado los defectos detectados en el plazo improrrogable a que se refiere el apartado anterior.

2. Pasado este plazo, la Comisión prevista en el Artículo 3 de la Orden de 3 de octubre de 1997, modificada por Orden de 16 de diciembre de 1999, procederá a valorar todas las solicitudes admitidas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para las becas que se indican en el apartado Primero, 1 a):

Experiencia profesional en el ámbito de la Salud Pública y/o administración sanitaria.

Necesidades de formación de los candidatos tanto para el desempeño de sus actividades en materia de salud pública y cooperación sanitaria como para su desarrollo profesional.

Cursos realizados y publicaciones en este área.

Capacidad para leer textos en inglés y conocimientos básicos de informática.

b) Para las becas que se indican en el apartado Primero 1 b):

Experiencia profesional en el ámbito de la promoción de la salud y prevención de la enfermedad y/o administración sanitaria.